



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067 - 2017- MDP/A**

Pimentel, 25 de Abril del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL (e)**

**VISTO:** El Registro N° 11238-2017 de fecha 31.03.2017 presentado por Juan Alberto Tepe Morante e Informe Legal N.º 256 - 2017-MDP/OAJ de fecha 25.04.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

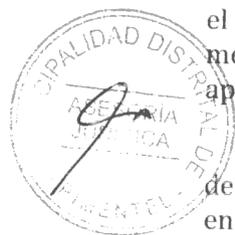
Que mediante Registro N° 11238-2017 de fecha 31.03.2017 presentado por Juan Alberto Tepe Morante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 047 - 2017- MDP/GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 MDP/GM de fecha 04 de JULIO del 2016 se reconoció como junta Directiva de la Asociación UPIS Sector San Pedro, la cual está presidida por don JUAN ALBERTO TEPE MORANTE, sin embargo es de verse que el Tercer Considerando de la referida Resolución se le otorga un plazo perentorio de seis (06) meses a fin de que realice el cambio de DNI de los integrantes de dicha Junta Directiva bajo apercibimiento de revocar la presente en caso de Incumplimiento.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 047 - 2017- MDP/GM de fecha 08 de Marzo del 2017 se resolvió DECLARAR HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 -MDP/GM de fecha 04 de Julio del 2016, la cual resolvió reconocer a la Junta Directiva de la Asociación UPIS Sector San Pedro presidida por don JUAN ALBERTO TEPE MORANTE, consecuentemente se REVOCA la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 -MDP/GM, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

Que la Segunda Vuelta para las Elecciones Presidenciales fueron el domingo 5 de Junio de 2016 y el Padrón Electoral se reabrió un día después de que se realice la segunda vuelta. Una vez abierto el padrón, las personas podrán solicitar modificaciones en el nombre, el domicilio y otros datos incluidos en su Documento Nacional de Identidad (DNI), es decir, el Padrón Electoral para realizar el Cambio de DNI se reabrió el 06 de Junio del 2016.

Como se advierte con lo antes señalado, el administrado tuvo desde el mes de JULIO del 2016 hasta el mes de FEBRERO del 2017 (fecha en que se le requiere que adjunte las copias de DNI con la jurisdicción de Pimentel conforme consta en la Notificación N° 005-2017-MDP/OPV), para cumplir con acreditar el cambio de DNI de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación UPIS Sector San Pedro, esto es, tuvo plazo por 07 (siete) meses.



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

Que la Resolución de Gerencia Municipal N° 047 - 2017- MDP/GM de fecha 08 de Marzo del 2017 fue debidamente notificada el 28 de Marzo del 2017.

Que el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*, y el Recurso de Apelación es interpuesto por don Juan Alberto Tepe Morante mediante Registro N.º 11238 – 2017 con fecha 31 de Marzo del 2017, encontrándose dentro del plazo de ley.

Que el art. 211 de la Ley N.º 27444 regula que *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado,”* advirtiéndose que el recurso interpuesto NO está autorizado por abogado.

Que el artículo 209 de la Ley N.º 27444 regula que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*

Al margen de ello, el recurrente alega en su recurso que con fecha 10 de Enero del 2017 inició la tramitación de los Certificados de Posesión, requisito indispensable para tramitar el Cambio de los DNI ante la RENIEC, sin embargo ha habido errores en la expedición, a lo cual es preciso ACLARAR que el artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” señala que *“Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.”*

Que de lo antes señalado se advierte que sólo se suspendió la presentación de Cambio de DNI ante RENIEC por las elecciones presidenciales mas NO se suspendió la tramitación para el procedimiento administrativo ante las Municipalidades Distritales de las Constancias de Posesión para Servicios Básicos, lo cual debió prever el administrado a quien se le otorgó 06 (seis) meses para que acredite el Cambio de DNI de los miembros de la Junta Directiva que representaba, por lo cual, esta entidad edil es ajena a la desidia y negligencia por parte del administrado que NO realizó dicha tramitación en su debido tiempo, quien además recién solicitó Certificados Domiciliarios, ante esta entidad edil el 09 de Febrero del 2017 (como consta en los cargos adjuntados por el recurrente), NO respetando el plazo prudencial que se le otorgó para los Cambios de DNI y con el pleno conocimiento que de incumplir dicho plazo, se procedería a la revocación de la Resolución expedida conforme consta en el artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 MDP/GM .

Asimismo, el apelante alega que gracias a la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 –MDP/GM de fecha 04 de Julio del 2016 emitida por la Gerente Municipal de esta entidad edil, es que la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha reconocido como Pueblo Joven el AAHH San Pedro, sin embargo, de la lectura de la Resolución de





Municipalidad Distrital  
de Pimentel

Gerencia de Desarrollo Urbano N.º 132 – 2017 -MPCH-GDU de fecha 07.03.2017 NO hacen referencia ni en el visto, ni en la parte considerativa ni en la parte resolutive a la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2016 –MDP/GM. Además el apelante no acredita ni sustenta que en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 047- 2017-MDP/GM haya existido una diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho.

Que mediante Informe Legal N.º 256 – 2017-MDP/OAJ de fecha 25.04.2017 emitido por la Asesora Jurídica es de opinión que en atención a todo lo actuado, lo peticionado por don Juan Alberto Tepe Morante, deviene en IMPROCEDENTE, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

Estando a las Facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Alberto Tepe Morante mediante Registro N.º 11238 – 2017, consecuentemente declarada firme y agotada la vía administrativa, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR** la presente resolución a don Juan Alberto Tepe Morante, Francisco Castillo Palacios, Oficina de Participación Vecinal y a la Unidad de Tecnología de la Información, para su publicación y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
D.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche  
GERENTE MUNICIPAL